



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Fortalece la protección de la vida y la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial

SESIÓN N°

65

FECHA

08-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
☐ 04.- EDUCACIÓN
☐ 05.- HACIENDA
☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
☐ 11.- SALUD
☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
☐ 20.- BIENES NACIONALES
☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
☒ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
☐ COMISIÓN MIXTA.
☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

I. ANTECEDENTES

1. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informó que durante 2024 “se identificaron 411 posibles víctimas de explotación sexual infantil” y que dicha cifra era “mayor a años anteriores”.¹
2. Que, la Defensoría de la Niñez informó que, entre 2022 y 2024, “las denuncias por explotación sexual de niños, niñas y adolescentes aumentaron un 73%”. Asimismo, precisó que la tasa de víctimas por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes aumentó un 89% en los delitos de obtención y facilitación y un 59% en los vinculados a material abusivo.²
3. Que, respecto de los niños, niñas y adolescentes sujetos a cuidado alternativo residencial, la Defensoría de la Niñez informó que durante 2023 los centros residenciales del Servicio ingresaron “un total de 441 circulares por presuntos delitos de explotación sexual”, las que involucraron a 296 niños, niñas y adolescentes, y que “el 32,5% de las residencias ingresó al menos una circular por este motivo durante el año”.³
4. Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito informó que, en una consulta realizada a 381 profesionales que trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes, el 96% declaró haber detectado señales de captación o utilización de personas menores de edad en actividades delictivas durante los dos años anteriores. El mismo informe advirtió que, en el caso de niñas y adolescentes, la captación suele producirse mediante vínculos afectivos y situaciones de explotación sexual.⁴

¹ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. (2025, 15 de mayo). “El año pasado identificamos 411 posibles víctimas durante todo el año, este número es mayor a los años anteriores”. <https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Noticias/Prensa/3178%3AEl-año-pasado-identificamos-411-posibles-victimas-durante-todo-el-año-este-numero-es-mayor-a-los-años-anteriores>

² Defensoría de la Niñez. (2025, 4 de diciembre). Tras actualización de datos del Ministerio Público: Defensoría de la Niñez alerta importante aumento de explotación sexual infantil en Chile. <https://www.defensorianinez.cl/tras-actualizacion-de-datos-del-ministerio-publico-defensoria-de-la-ninez-alerta-importante-aumento-de-explotacion-sexual-infantil-en-chile/>

³ Defensoría de la Niñez. (2024, 15 de mayo). Más de 2 mil niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de explotación sexual en Chile entre los años 2022 y 2023. <https://www.defensorianinez.cl/mas-de-2-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-han-sido-victimas-de-explotacion-sexual-en-chile-entre-los-años-2022-y-2023/>

⁴ Subsecretaría de Prevención del Delito. (2026, 3 de marzo). Fuerzas de tarea para la prevención con niños, niñas y adolescentes cerraron su primera etapa con nueva evidencia que permitirá generar mejores políticas públicas. <https://subprevenciondeldelito.gob.cl/noticia/fuerzas-de-tarea-para-la-prevencion-con-ninos-ninas-y-adolescentes-cerraron-su-primer-etapa-con-nueva-evidencia-que-permitira-generar-mejores-politicas-publicas/>



5. Que, los artículos 36 y 37 de la ley N.º 21.430 reconocen el derecho de todo niño, niña y adolescente a la protección contra la violencia y la explotación sexual comercial, y disponen que el Estado adopte medidas para combatir, entre otros, a los intermediarios, negocios y “redes organizadas de explotadores”. En atención a dichos deberes de protección, resulta necesario reforzar las condiciones de seguridad de las residencias en las que se ejecuta el cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes.⁵

6. Que, en cuanto a la admisibilidad de la presente iniciativa, la obligación propuesta recae exclusivamente sobre los colaboradores acreditados a que se refiere el párrafo primero de la letra c) del artículo 4 de la ley N.º 20.032, esto es, sobre personas jurídicas sin fines de lucro, excluyéndose las instituciones públicas comprendidas en el párrafo segundo de la misma disposición. En consecuencia, la iniciativa no dice relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado ni determina nuevas funciones o atribuciones de servicios públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.⁶

II. IDEA MATRIZ

Resguardar la vida y la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención en programas de acogimiento residencial de la línea de acción de cuidado alternativo. Para ello, se propone establecer la obligación de los colaboradores acreditados que desarrollen dichos programas de contar con un servicio continuo de guardias de seguridad.

⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, artículos 36 y 37. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley N.º 20.032, artículo 4, letra c). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=240374&idParte=7321842>; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Constitución Política de la República de Chile, artículo 65. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=8563547>



III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la ley N.º 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente artículo 24 bis nuevo:

“Artículo 24 bis.- Los colaboradores acreditados a que se refiere el párrafo primero de la letra c) del artículo 4 de la ley N.º 20.032, que ejecuten programas de acogimiento residencial de la línea de acción de cuidado alternativo, deberán contar, en cada uno de los establecimientos residenciales en que ejecuten dichos programas, con guardias de seguridad todos los días del año, las veinticuatro horas del día, de conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 21.659, sobre Seguridad Privada, y su reglamento.”.

2. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, relativo a las infracciones menos graves, a continuación de la letra f), la siguiente letra g):

“g) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 bis.”.

3. Reemplázase, en la letra c) del inciso tercero del artículo 41, relativo a las infracciones graves, la expresión “y c)” por “, c) y g)”.

Artículo transitorio.- La obligación establecida en el artículo 24 bis de la ley N.º 21.302, incorporado por el numeral 1 del artículo único de esta ley, será exigible una vez transcurridos seis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

H.D FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ

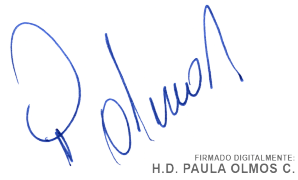




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA ÓLMOS C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GERMAN VERDUGO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.

